

Flash

Impositivo



Novedades nacionales

Resolución 3/2021-MTESS (B.O 22/02/2021) Prestaciones previsionales a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Se establece que las disposiciones contenidas en la Ley 27.609 serán de aplicación a partir del 1° de marzo de 2021, para todas las prestaciones previsionales a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), otorgadas en virtud de la Ley 24.241, sus modificatorias y complementarias, de regímenes nacionales generales anteriores a la misma y sus modificatorias, de regímenes especiales derogados, o de las ex cajas o institutos provinciales y municipales de previsión cuyos regímenes fueron transferidos a la Nación.

En tal sentido, se aprueba la metodología para la elaboración del índice combinado previsto en el artículo 2° de la Ley 26.417, sustituido por el artículo 4° de la Ley 27.609, que como Anexo integra la presente resolución.

Se establece el índice combinado para la actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los trabajadores en relación de dependencia que cesen desde el 28 de febrero de 2021 o soliciten su beneficio desde el 1° de marzo de 2021, que como Anexo integra la presente

resolución.

Por otro lado, se reglamenta del artículo 24 de la Ley 24.241, sus modificatorias y complementarias.

1. Se entiende por cesación de servicios la fecha en que se adquiere derecho al beneficio; fuere ésta la extinción del contrato de trabajo o relación de empleo público, o la de solicitud del beneficio de todas ellas la que ocurra en último término.

2. Para el cálculo del haber de la Prestación Compensatoria (PC), cuando se computen servicios en relación de dependencia, se entenderá que el período de diez (10) años inmediatamente anteriores a la cesación en el servicio será el de 120 meses durante los cuales el afiliado haya percibido remuneraciones, las cuales serán actualizadas utilizando los índices establecidos por el art. 2° de la Ley 26.417, texto sustituido por el artículo 4° de la Ley 27.609.

3. La actualización de las remuneraciones mensuales, se realizará multiplicando cada una de ellas por el coeficiente resultante de la división entre el índice correspondiente al mes de adquisición de derecho y el correspondiente al mes de la remuneración devengada.

4. Las remuneraciones actualizadas no deberán superar el monto máximo de la base imponible establecida en el artículo 9° de la Ley 24.241, vigente a la fecha de la cesación de servicios entendida en los términos definidos. Estarán exentas de este límite las remuneraciones imponibles devengadas con anterioridad al 1° de febrero de 1994.

5. El cálculo del promedio de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones, en el caso de trabajadores que hayan percibido más de una remuneración en relación de dependencia de manera simultánea durante los ciento veinte (120) meses, se efectuará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Se sumarán mes a mes las remuneraciones actualizadas, percibidas durante los ciento veinte (120) meses a considerar.

b) En el caso en que las remuneraciones actualizadas en cada mes analizado superen el máximo establecido en el artículo 9° de la Ley 24.241, deberá tenerse en cuenta como tope para cada mes, aquél vigente a la cesación de servicios entendida en los términos definidos en el apartado 1. Estarán exentas de este límite las remuneraciones imponibles devengadas con anterioridad al 1° de febrero de 1994.

Novedades nacionales

c) Se promediarán los valores que surjan de la aplicación de los incisos a) y b) por ciento veinte (120) meses.

6. Cuando se computarán exclusivamente servicios autónomos se tendrán en cuenta los montos o rentas de referencia correspondientes a las categorías en que revistió el afiliado, considerando los valores vigentes al momento de la cesación de servicios entendida en los términos definidos.

7. Cuando se computen sucesiva y/o simultáneamente servicios con aportes en relación de dependencia y autónomos, el cálculo del haber de la Prestación Compensatoria (PC) se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Se actualizarán mes a mes las remuneraciones en relación de dependencia correspondientes a los ciento veinte (120) meses.

Asimismo, si el período con aportes en relación de dependencia fuera inferior a ciento veinte (120) meses, se considerarán la totalidad de los meses aportados como trabajador dependiente.

b) Se considerarán los montos o rentas de referencia para los servicios autónomos de igual manera al procedimiento establecido en el apartado 6 anterior.

c) Si durante los meses considerados en el caso de servicios en relación de dependencia existiera simultaneidad con aportes por actividades autónomas, se sumarán las remuneraciones y rentas correspondientes a los servicios en relación de dependencia y autónomos.

Si tal suma supera el máximo establecido, el excedente resultante se descontará de manera proporcional de las remuneraciones y rentas de cada uno de los meses considerados.

Asimismo, se considerará exenta de dicho límite la suma de las remuneraciones y rentas devengadas con anterioridad al 1º de febrero de 1994.

d) Se calcularán por separado el promedio de las remuneraciones en relación de dependencia y el promedio de los montos o rentas de las categorías de autónomos a partir de los cálculos señalados en los incisos a), b) y c) precedentes.

La suma de los meses computables no excederá de cuatrocientos veinte (420), eliminándose los que excedan, tomándolos de los meses menos favorables para el cálculo.

e) Los promedios obtenidos según el inciso d) anterior se aplicarán al cálculo del haber de la Prestación Compensatoria (PC)

como se indica en el anexo.

8. A fin de establecer el haber máximo de la prestación compensatoria a que refiere el artículo 26 de la Ley 24.241, se fija la suma equivalente a 0,208 haberes mínimos, por cada año de servicios con aportes computados.

9. A los efectos de la aplicación de los límites mínimo y máximo de la base imponible para el cálculo de los aportes y contribuciones al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), se fijan a partir del mes devengado marzo de 2021 las sumas equivalentes a 0,33680 haberes mínimos como límite inferior y 10,94584 haberes mínimos como límite superior.

Dichas pautas serán de aplicación en relación a la actualización de las remuneraciones y/o rentas de referencia de los afiliados del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para establecer el ingreso base y la prestación de referencia de los retiros por invalidez y de las pensiones por fallecimiento de afiliado en actividad a otorgarse, con ajuste al período de servicios con aportes que integra el ingreso base y la prestación de referencia del afiliado o del causante, que estatuye el artículo 97 de la Ley 24.241, sus modificatorias, reglamentarias y complementarias, y a los porcentajes del haber de la pensión por fallecimiento

Novedades nacionales

pertencientes a cada derechohabiente a que refiere el artículo 98 de la citada ley.

Finalmente, se revocaron los artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 10, 11, 13, 14 y 15 de la Resolución N° 6, de la Secretaría de Seguridad Social.

Resolución 77/2021-MTESS (B.O 23/02/2021) Programa Repro II. Plazo de inscripción para el período correspondiente a salarios devengados durante febrero de 2021 y pautas de facturación.

Se establece el plazo para la inscripción al Programa REPRO II para el período correspondiente a los salarios devengados durante el mes de febrero de 2021, el cual estará comprendido entre los días 22 y 26 de febrero de 2021.

Por otro lado, se fijan las pautas a considerar respecto a las fechas de facturación y nómina de las empresas que quieran acceder al beneficio del Programa REPRO II, de acuerdo al siguiente detalle:

a. Meses seleccionados para el cálculo de la variación interanual de la facturación: enero de 2020 y enero de 2021. Para el caso de los empleadores que hayan iniciado su actividad económica a partir del 1º de diciembre de 2019, no se

considerará este requerimiento.

b. Mes seleccionado para determinar la nómina de personal y los salarios de referencia: enero 2021.

Disposición 1/2021-C.A.C.M.18.8.77 (B.O 23/02/2021) Operatividad del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra (SIRTAC). Prórroga.

Se aplaza la operatividad del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" al 1 de abril de 2021 para todos los agentes de recaudación, excepto los que se detallan en el anexo de la norma en comentario, que comenzarán el 1 de marzo de 2021.

Resolución General 4934/2021-AFIP (B.O 25/02/2021) Promoción del Desarrollo y Producción de la Biotecnología Moderna. Amortización acelerada en el impuesto a las ganancias. Acreditación y/o devolución del IVA. Resolución General 4669/2019-AFIP. Su sustitución.

Se establece un nuevo procedimiento para la solicitud de acreditación o devolución anticipada del impuesto al valor agregado para los titulares de proyectos de

investigación y/o desarrollo de biotecnología moderna o de producción de bienes y/o servicios de biotecnología moderna. Al respecto, para aplicar y/o solicitar los beneficios a que se los responsables deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Poseer la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).
- B) Contar con el alta en el impuesto al valor agregado y a las ganancias.
- C) Declarar y mantener actualizado el domicilio fiscal.
- D) Tener actualizado el código de la actividad desarrollada, según el "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario N° 883".
- E) Poseer Domicilio Fiscal Electrónico.
- F) Haber presentado, de corresponder, las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta, sobre los bienes personales, del impuesto al valor agregado y de los recursos de la seguridad social, correspondientes a los períodos fiscales no prescriptos, o a los transcurridos desde el inicio de la actividad, cuando ésta haya tenido lugar en un período no prescripto.

Novedades nacionales

G) No registrar incumplimientos en la presentación de las declaraciones juradas informativas a las que los responsables se encuentren obligados.

H) Haber presentado, de corresponder, la garantía a favor de este Organismo, por el beneficio fiscal otorgado de conformidad con lo reglamentado en las bases y condiciones de la convocatoria dispuesta por la Autoridad de Aplicación.

Asimismo, los responsables podrán efectuar la solicitud de acreditación y/o devolución del Impuesto al Valor Agregado ante esta Administración Federal, mediante la utilización del servicio denominado “SIR - Sistema Integral de Recuperos”, a través del cual generarán el formulario de declaración jurada “F. 8129 - Solicitud de Beneficio IVA para la Promoción del Desarrollo y Producción de la Biotecnología. Ley 26.270”.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución 92/2021-MTESS (B.O. 26/02/2021) Inasistencia justificada durante la jornada laboral.

Se establece que será justificada la inasistencia del trabajador durante la jornada laboral que coincida con el día de aplicación de la vacuna destinada a

generar inmunidad adquirida contra la Covid-19, sin que ello produzca la pérdida o disminución de sueldos, salarios o premios por este concepto.

Asimismo, la constancia de la aplicación de la vacuna, previa autorización del empleador constituirá justificación suficiente, tanto para el vacunado como para los responsables de personas a su cargo.

Resolución 95/2021-MTESS (B.O. 26/02/2021) Programa Repro II. Ampliación del plazo de inscripción.

Se amplía el plazo para la inscripción al Programa REPRO II para el período correspondiente a los salarios devengados durante el mes de febrero de 2021 establecido por la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N°77/2021, hasta el 28 de febrero de 2021.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE CATAMARCA

Disposición General 4/2021-DGR (B.O. 19/02/2021) Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Régimen General de Retención. Montos Mínimos. Resolución General 62/2012. Modificación.

Se modifica el Régimen de Retención aplicable a las personas jurídicas y entidades de carácter público que realicen pagos por compras o servicios a proveedores de la provincia, fijando en \$ 20.000 el monto mínimo a partir del cual deberán practicar la retención al realizar pagos por compras y/o servicios a personas de existencia física o ideal y a las sucesiones indivisas.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Resolución 12/2021-ATER (B.O. 18/02/2021) Códigos del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES).

Se determinan las alícuotas para tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a los códigos de actividad NAES y NAES-ATER.

PROVINCIA DE FORMOSA

Resolución General 72/2020-DGR (B.O. 20/01/2021) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de Retención, Percepción y Recaudación. Sujetos categorizados con Riesgo Fiscal.

Se dispone que los Agentes de Retención, Percepción y Recaudación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, que operan bajo los Regímenes establecidos por las Resoluciones Generales 28/1997-DGR, 23/2014-DGR y 25/2018-DGR, sus modificatorias y/o texto que las reemplace, deberán aplicar a los sujetos pasibles de retención, percepción y/o recaudación categorizados con Riesgo Fiscal, las alícuotas incrementadas que se fijan en la norma en comentario. Al respecto, los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación a los fines dispuestos precedentemente, deberán consultar en forma previa a realizar la detracción pertinente, la categoría de Riesgo Fiscal asignada por este Fisco a cada contribuyente, a través del servicio informático denominado "CONSULTA DE CATEGORIA DE RIESGO FISCAL" que se encontrará disponible en el sitio de internet oficial de este Organismo (www.dgrformosa.gob.ar) ingresando a la opción DGR EN LINEA.

Vigencia: A partir del 1° de marzo del 2021.

PROVINCIA DE LA PAMPA

Resolución General 8/2021-DGR (B.O. 19/02/2021) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Recaudación sobre Acreditaciones Bancaria. Incorporación de conceptos excluidos.

Por medio de la norma de referencia se incorporan al Régimen de Recaudación sobre Acreditaciones Bancarias como operaciones excluidas los importes que se acrediten a personas humanas en concepto de subsidios, planes, asignaciones, becas, tarjetas alimentarias y cualquier otro tipo de beneficio social (incluidos fondos de desempleo), ingresos de emergencia y aquellas prestaciones monetarias no contributivas que disponga el gobierno nacional, provincial, municipal o cualquier ente descentralizado del estado, como así también los préstamos de cualquier naturaleza otorgados por la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), así como también se agregan como operaciones excluidas las acreditaciones en cuentas abiertas en dólares estadounidenses.

Novedades provinciales

Decreto 26/2021 (B.O 19/02/2021) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Call Centers. Reducción de alícuota.

Se reduce a 0 % la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad de "Call Centers" desarrollada en la Zona Franca La Pampa.

Decreto 28/2021 (B.O 19/02/2021) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Deducción del monto de la nómina salarial. Actividad de industrialización.

Se establece que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos podrán deducir únicamente del impuesto que en definitiva deban tributar por el desarrollo de la actividad de industrialización de bienes, entendiéndose por tal la transformación física, química o físico-química en su forma y esencia, de materias primas o materiales en nuevos productos, el monto de la nómina salarial correspondiente a los empleados afectados a dicha actividad y que presten sus servicios en la Provincia de La Pampa, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que no registre deuda exigible en los Impuestos Sobre los Ingresos Brutos y a los Vehículos, respectivamente;
- b) Que posea al menos diez (10) personas en relación de dependencia afectados al

desarrollo de la actividad, que presten sus servicios en la Provincia de La Pampa.

Sin embargo, la deducción establecida no alcanza el desarrollo de las siguientes actividades:

- a) Los procesos de montaje, instalación, fraccionamiento y/o conservación cuando sean realizados por un sujeto distinto del que elabora los productos.
- b) Las reparaciones, aun cuando fueren realizadas como un servicio conexo a ventas alcanzadas por el beneficio.
- c) La industrialización de combustibles líquidos y/u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas.
- d) Las ventas a consumidores finales.

La deducción tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2021 o del día primero del mes en que se cumplan totalmente las condiciones mencionadas en el artículo 2º, lo que sea posterior, y hasta el 31 de Diciembre de 2021.-

Decreto 29/2021 (B.O 19/02/2021) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Actividad de venta por mayor de productos cárnicos bovinos. Reducción de alícuota.

Se reduce al 0,5% la alícuota del Impuesto

sobre los Ingresos Brutos para la actividad de venta por mayor de productos cárnicos bovinos (código de actividades 461.032 y 463.121), exclusivamente para los contribuyentes que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Inscripción como agente de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la provincia de La Pampa;
- b) Inscripción ante el Registro Único de la Cadena Alimentaria del Ministerio de Agroindustria de la Nación vigente;
- c) Poseer al menos 5 personas en relación de dependencia afectados al desarrollo de la actividad, que se acreditará con la Declaración Jurada al Régimen Nacional de Seguridad Social, presentada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos;
- d) No registrar deuda exigible ni obligaciones formales incumplidas como contribuyente y/o agente de recaudación de los gravámenes que recauda la Dirección General de Rentas de nuestra Provincia.

Dicho beneficio tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2021 o del día primero del mes en que se cumplan totalmente las condiciones del párrafo anterior, lo que sea posterior, y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Novedades provinciales

Por último, se dispone que las disposiciones de la norma en comentario no serán aplicables cuando los productos se comercialicen a consumidor final.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Resolución 59/2021-ART (B.O. 08/02/2021) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC". Resolución 2/2019-CA. Adhesión.

Por medio de la norma de referencia, la Provincia de Río Negro se adhiere al Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC".

Decreto 55/2021 (B.O. 25/02/2021) Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial. Ratificación.

Se ratifica el "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial", suscripto en fecha 1° de diciembre de 2020 entre el Estado Nacional, mediante el Fondo de Garantía de Sustentabilidad, y el Estado Provincial, que como Anexo forma parte de la norma en comentario.

PROVINCIA DE SAN JUAN

Ley 2197-F (B.O. 19/02/2021) Régimen de Promoción Cultural de la Provincia de San Juan. Se crea el Régimen de Promoción Cultural de la Provincia de San Juan destinado a estimular e incentivar la participación privada en el financiamiento de proyectos culturales.

Este régimen es aplicable a personas humanas o jurídicas que financien con aportes dinerarios, proyectos culturales de interés para la Provincia de San Juan de acuerdo a lo que resuelva el Consejo de Mecenazgo Cultural de la Provincia. Al respecto, los proyectos culturales deben estar relacionados con la investigación, capacitación, formación, educación, difusión, circulación, creación y producción en las diferentes áreas del arte y la cultura.

Por otra parte, se dispone que el monto del financiamiento efectuado por los patrocinadores es considerado como un pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente al ejercicio de la efectivización del aporte, hasta el monto asignado al proyecto.

Resolución 114/2021-DGR (B.O. 19/02/2021) Obligaciones tributarias. Pago en término.

Se aceptan como pagadas en término al día 23/02/2021, las cuotas de Planes de

Pago, moratorias y presentación y pago de las Declaraciones Juradas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos con terminación de CUIT 0-1. Asimismo, se aceptan como pagadas en término al día 24/02/2021, la 1° CUOTA MENSUAL, 1° CUOTA SEMESTRAL y PAGO ÚNICO ANUAL DEL IMPUESTO INMOBILIARIO AÑO 2021.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Resolución 20/2021-ASIP (B.O. 18/02/2021) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias. Conceptos excluidos. Resolución 368/2018.

Se modifica el Régimen de Recaudación y Control del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre Acreditaciones Bancarias a fin de incluir entre las excepciones los importes que se acrediten a personas humanas en concepto de subsidios, planes, asignaciones, becas, tarjetas alimentarias y cualquier otro tipo de beneficio social, así como también los importes que se acrediten en cuentas abiertas en dólares estadounidenses.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE FORMOSA

Resolución General 7/2021-DGR.
Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Agentes de percepción.

Se designa como Agentes de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a partir del 1 de abril de 2021 a los contribuyentes detallados en el Anexo I que forma parte de la norma en comentario.



Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

Material de distribución gratuita de propiedad de PricewaterhouseCoopers International Limited y de sus firmas miembro Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. PwC Legal S.R.L., todas en adelante "PwC Argentina", cada una de ellas actúa como una entidad legal separada e independiente. La información y material contenidos en esta publicación son meramente informativos y no reemplazan la consulta y asesoramiento de profesionales. La información provista no es una recomendación, asesoramiento o sugerencia para la realización de cualquier actividad, operación, inversión o negocio, quedando "Flash Impositivo" y "PwC Argentina" exentos de todo tipo de responsabilidad por las decisiones que pudiera tomar el lector de la misma. Tampoco será responsable por los daños y/o perjuicios que como consecuencia de la misma, o por errores, omisiones, o inexactitud de la información contenida en ella pudiera sufrir el lector. Los contenidos expuestos no reflejan la opinión de "PwC Argentina". "PwC Argentina" no declara ni garantiza que la información sea precisa, completa o actual. No ofrece garantías ni declaraciones relativas al uso del contenido del material distribuido en cuanto a la exactitud, precisión, utilidad, oportunidad, fiabilidad, etc. Las imágenes que se encuentren en el material son de carácter ilustrativo, referencial y no contractual.

"PwC Argentina" garantiza el derecho de acceso, información, rectificación, actualización, supresión y/o portabilidad según ley 25.326. Si desea información sobre la recolección, recopilación y procesamiento de su información de identificación personal así como que la misma sea suprimida o actualizada de nuestros registros deberá enviar un correo electrónico a datospersonales@ar.pwc.com. o dirigirse a Hipólito Bouchard 557, Piso 7, CABA.

 @PwC_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /pwcargentina